

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2185

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver otra vez sobre la corrección del trabajo de partición presentado por la apoderado de los interesados, que a pesar de haber sido allegado oportunamente, de este se observa que no se encuentran individualizados los linderos y la cabida de los bienes objeto de adjudicación, que concretamente son aquellos que cuentan con matrículas inmobiliarias No. 384-6544 y 384-37159 denominados la “*La Florida*” y “*El Silencio*” correspondientemente, pues aunque hace una transcripción de los linderos según la sentencia proferida por el Juzgado 1º Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali de fecha 28 de noviembre de 2018, esta descripción de los linderos no es específica o clara, precisamente porque no se identifica a qué predio hace alusión.

De igual manera, se evidencia que el trabajo de partición tampoco se realizó con la debida individualización de los bienes a adjudicar pues se efectuó como si se tratase de un único bien, lo cual no es de recibo pues constituye un yerro que impide su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria.

Es claro que debe atenderse la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos dispuso que además de la corrección de los porcentajes adjudicados sobre los bienes inmuebles de la masa sucesoral se indicara en dicho trabajo la cabida y linderos de los bienes objeto de adjudicación, por lo tanto, previo a imprimir el trámite que corresponde se requerirá nuevamente al apoderado de los interesados para que en un término de cinco días siguiente a la notificación de la presente providencia proceda a presentarlo nuevamente con las debidas correcciones, que en resumen apuntan a la individualización de los predios en la descripción de su cabida y linderos, así como la individualización de los mismos en el trabajo de partición.

De otro lado, se allega escrito por parte de la Procuradora Judicial de Restitución de Tierras MARIA ELENA GARCIA TRILLOS, en la que solicita información sobre las actividades desplegadas dentro del presente trámite, en respuesta se indica que allegó nota devolutiva por parte del Registrador de Instrumentos Públicos, que se presentó corrección del trabajo de partición por parte del apoderado judicial de los interesados dentro de este trámite, procediendo este Despacho a requerir al togado para lo presente nuevamente mediante providencia del 24 de noviembre de 2022, atendiendo correctamente la nota devolutiva mencionada, que el 5 de diciembre se remitió memorial con trabajo

de partición en el cual persisten yerros, de ahí que mediante este auto se requiere otra vez su corrección, de igual manera se remitirán las actuaciones surtidas mediante el envío del enlace contentivo del expediente digital para su conocimiento y direccionandolo asimismo al Juzgado 1º Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali.

Por último, la abogada SINDY LORENA MESTRE MOLINA responde al requerimiento que le hizo este Despacho mediante auto del 24 de noviembre del año en curso, manifestando que es el profesional del derecho Alejandro Zola, quien continuará representando a la parte demandante en el proceso de la referencia.

La presente decisión se comunicará atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de los interesados para que en un término de tres(3) días siguiente a la notificación de la presente providencia proceda a presentar la corrección del trabajo de partición atendiendo la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos y lo señalado en la parte motiva de esta providencia, precisamente en lo que corresponde a la indicación individualizada de la cabida y linderos de los inmuebles objeto de adjudicación, así como en la individualización de los predios en la realización del trabajo de partición.

SEGUNDO: INFORMAR a la Dra. María Elena García Trillos Procuradora Judicial de Restitución de Tierras de esta ciudad y al Juzgado Primero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite para lo cual se remite enlace contentivo del expediente digital, de igual manera adviértase que las distintas solicitudes que vienen siendo elevadas en este trámite, se les ha impartido su trámite oportuno.

TERCERO. TENER al abogado ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO como el profesional del derecho que asumirá la representación de los interesados dentro de este trámite, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Remítase la presente providencia a las reseñadas personas y entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.212 DE HOY 9 DE DICIEMBRE
DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario.

01

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27858c36b04b5f1c5e40a8b1c8d5b53b911a1be32f3ea31e54733afc1fccc013
Documento generado en 07/12/2022 11:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>